

**ASUNTO: CONTRATO DE TRABAJO – ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA
POR SALUD - REINTEGRO – INDEMNIZACIONES – PENSIÓN DE INVALIDEZ
INCAPACIDADES – RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

AUDIENCIA No. 266

Fecha de la audiencia: 22 de Julio de 2025

Hora Inicial: 09:53 A.M.

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir las etapas previstas en el artículo 77 CPLSS.

Proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	OMAR BECERRA LIBREROS
Demandado	- FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA. - PORVENIR S.A. - MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE. - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
Llamamiento en Garantía	-ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. - FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA.
Radicado	76001 31 05 011 2023 00234 00
Instancia	Primera Instancia
Temas y Subtemas	contrato de trabajo – estabilidad laboral reforzada por salud - reintegro – indemnizaciones – pensión de invalidez incapacidades – responsabilidad solidaria

Asistentes	<p>Demandantes:</p> <p>OMAR BECERRA LIBREROS C.C No. 16.718.571</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p>YUDITH GAMBA CARABALÍ T.P. No. 354.114 del C.S. de la J.</p> <p>Demandado:</p> <p>FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA.</p> <p>Representante Legal:</p> <p>ALEX MAURICIO TIRADO LAMUS C.C. No. 14.465.563</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p>GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA T.P No. 84.157 del C.S. de la J.</p> <p>MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE.</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p><u>CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHCHAUNER</u> T.P No. 151.823 del C.S. de la J.</p> <p>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF</p> <p>Directora General</p> <p>JANET QUIÑONEZ PRECIADO C.C. No. 66.822.744</p>
------------	---

	<p>Apoderado Judicial:</p> <p><u>JUAN PABLO LEMOS OLAVE</u> T.P No. 180.544 del C.S. de la J.</p> <p>PORVENIR S.A.</p> <p>EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ T.P No. 115.964 del C.S. de la J.</p> <p>Llamamientos en Garantía</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA</p> <p>Representante Legal:</p> <p>GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. No. 19.395.114</p> <p>Apoderado Judicial:</p> <p><u>ALEJANDRA MURILLO CLAROS</u> T.P No. 302.293 del C.S. de la J.</p>
--	---

RECONOCE PERSONERÍA
RESUELTO EN ESTRADOS.

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 C.P.L. – CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

CONCILIACIÓN AUTO No. 2812
Por no asistir animo conciliatorio, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

AUTO No. 2813

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERA: NEGAR la prosperidad de la Excepción Previa propuesta por **ICBF**.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO No. 2814

NEGAR la solicitud de vinculación del Distrito de Santiago de Cali y de la Aseguradora Seguros de Vida Alpha S.A. por las razones expuestas.

CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

AUTO No. 2815

Por lo que el litigio se circunscribe en establecer:

Determinar si al momento de la terminación del contrato, el demandante gozaba o no de estabilidad laboral reforzada y si su desvinculación requería autorización del Ministerio del Trabajo, igualmente se deberá establecer si la terminación del contrato de trabajo del señor OMAR BECERRA LIBREROS ocurrida el 27 de noviembre de 2012, fue ineficaz o nula por la existencia de vicios del consentimiento o por violación de la estabilidad laboral reforzada alegada en la demanda.

En caso afirmativo deberá estudiarse si hay lugar al reintegro al cargo que desempeñaba o a uno de igual o superior categoría, y al pago de salarios y prestaciones y seguridad sociales dejadas de percibir desde la fecha de desvinculación hasta el momento del reintegro, así como la sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales.

Establecer si el señor OMAR BECERRA LIBREROS cumple o no con los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, y en consecuencia PORVENIR S.A. está obligada a reconocer y pagar la pensión de invalidez y los intereses moratorios sobre el retroactivo pensional al demandante y según lo que se pruebe en el proceso.

*Igualmente, se deberá establecer si el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y el MUNICIPIO DE JAMUNDI son responsable solidariamente de las condenas que eventualmente se le impongan a la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA y finalmente, en relación con las **llamadas en garantía**, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C se debe analizar si debe asumir el pago conforme a la póliza contratada y si la FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, debe reembolsar a la aseguradora los valores que ésta tenga que pagar al ICBF por la eventual condena conforme al llamamiento en garantía.*

Se estudiará si hay lugar o no a reconocer y pagar al demandante la indemnización consagrada en el artículo 26 de la ley 361 de 1997, por la terminación del contrato de trabajo en estado de debilidad manifiesta, encontrándose incapacitado y sin autorización del Ministerio del Trabajo, en los términos indicados en la demanda.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales:

- Las aportadas por la parte demandante visibles en el archivo 07 folios 26 al 745 del Expediente.
- Las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por **FUNDACIÓN PRODESARROLLO ACCIÓN POR COLOMBIA** visibles en el archivo 14 folios 15 al 26 y archivo 33 folios 9 al 20 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **MUNICIPIO DE JAMUNDI** visibles en el archivo 11 folios 8 al 73 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **ICBF** visibles en el archivo 13 folios 25 al 77 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda por **PORVENIR S.A.** visibles en el archivo 17 del expediente digital.
- Las aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** visibles en el archivo 30 folios 47 al 144 del expediente digital.

Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicitadas en el escrito de demanda

En relación con la prueba de Expediente Laboral del demandante a PORVENIR S.A. se **REQUERIRA** a **PORVENIR S.A.** para que en un término de diez (10) días allegue la documental correspondiente al expediente del demandante.

En cuanto a las pruebas en virtud del principio de economía procesal y la necesidad de evitar dilaciones injustificadas, las pruebas solicitadas que ya obran en el expediente o cuya información relevante ha sido debidamente aportada por las partes, no requieren de un nuevo decreto o exhibición, por lo que se **NIEGA** las solicitudes de exhibición de documentos solicitada por el demandante a la **FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA** (contratos, nómina de salarios y prestaciones sociales, manual de funciones del Jefe de Bodega, Reglamento Interno de Trabajo y de Seguridad

en el Trabajo, informes financieros, contables y de gestión presupuestal), al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)** (contratos interadministrativos), al **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ** (contratos interadministrativos) por considerar que la información relevante ya obra en el expediente.

OFICIAR

A petición de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se requerirá al **ICBF** para que en un término de diez (10) días allegue la documental, exhibir y certificar si de los contratos de Aporte No. 76.26.12.1078 y 76.26.12.1073 y las reclamaciones administrativas que haya realizado el demandante ante ICBF, ello para acreditar si existe una prescripción ordinaria de la acción del seguro.

INTERROGATORIO DE PARTE

A solicitud de las demandadas **FUNDACIÓN PRODESARROLLO ACCIÓN POR COLOMBIA, ICBF y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la **demandante**.

A petición de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se decreta el interrogatorio de parte del Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRODESARROLLO ACCIÓN POR COLOMBIA**

INFORME JURAMENTADA

De conformidad con el artículo 195 del C.G.P., se decreta el informe juramentado que debe rendir el representante administrativo del ICBF, conforme a la solicitud presentada por la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se da un término de 10 días.

TESTIMONIAL

A solicitud de **LA PARTE DEMANDANTE** se recepcionaran los testimonios de:

- ARGEMIRO VARGAS COLONIA
- ANGELICA REYES NARANJO
- NELLY VERELA GARCIA
- GLORIA AMPARO VERGARA
- MARTHA PATRICIA VERGARA

- OSCAR ORTEGA VILLAMARÍN

A solicitud de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se recepcionara el testimonio de VALENTINA OROZCO ARCE

Una vez allegada la prueba documental decretada se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de que trata el artículo 80 del CPLSS.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Siendo las 10:35 de la mañana de da por terminada la presente diligencias.

LINK PARA VISUALIZAR LA AUDIENCIA

[PROCESO 76001310501120230023400 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 011 Laboral de Cali 760013105011 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250722_095354-Grabación de la reunión.mp4](#)

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72531a72f723bab975d620d25af214e5166bd98aec98eeb690e865ffb660d6d5**

Documento generado en 22/07/2025 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>